

Nombre del Recurrente,
artículos 115 de la
LGTAIP y 61 de la
LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 12/25/S.I

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLÁN
DE PORFIRIO DÍAZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -

Visito el Recurso de Revisión presentado vía correo electrónico el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y turnado por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso con fecha treinta de septiembre de la presente anualidad, registrado con el número **RRA 12/25/S.I** y turnado en diez fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente

promueve en contra del **H. Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz**, derivado de la solicitud de información de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, sin número de folio existente. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: - - - - -

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene a la parte Recurrente señalando en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razones o motivos de la Inconformidad** el motivo de interposición consistente en lo siguiente: "POR FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLIC DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025" (Sic). - - - - -

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información el día treinta de agosto del presente año, por lo que tomando en cuenta que fue recibida en día inhábil, para el conteo de plazos se tiene que fue recibida con fecha primero de septiembre de la presente anualidad. - - - - -

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: - - - - -

"...

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

..."

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la entrega de la respuesta a la solicitud de información de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, ocurrió el primero de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el

primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **dos de septiembre del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

AGOSTO 2025						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24 Inhábil	25	26	27 Presentación de la solicitud	28	29	30 Inhábil
31						

SEPTIEMBRE 2025						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1 Emisión de respuesta del Sujeto Obligado	2 Primer día del plazo para la atención de la solicitud	3 2do día del plazo	4 3er día del plazo	5 4to día del plazo	6 Inhábil
7 Inhábil	8 5to día del plazo	9 6to día del plazo	10 7mo día del plazo	11 8vo día del plazo	12 9no día del plazo	13 Inhábil
14 Inhábil	15 Inhábil	16 Inhábil	17 10mo día del plazo	18 11vo día del plazo	19 12vo día del plazo	20 Inhábil
21 Inhábil	22 13vo día del plazo	23 14vo día del plazo	24 15vo y último día del plazo	25	26	27 Inhábil
28	29	30				

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**. -----

Quinto. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

..."



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente vía correo electrónico, medio que fue señalado en su escrito de interposición primigenio. ---

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damian Medina López.

...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...

...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...

...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...

...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...
...a la ... de ...

